

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

Derechos y Obligaciones de los Estudiantes

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

**Dr. Juan Eulogio Guerra Liera
RECTOR**

**Dr. José Alfredo Leal Orduño
SECRETARIO GENERAL**

**MC Reyes de Jesús Cárdenas Félix
VICERRECTOR UNIDAD REGIONAL NORTE**

**MC Óscar Octavio Pérez Camacho
VICERRECTOR UNIDAD REGIONAL CENTRO NORTE**

**Dr. Javier Nicolás Félix Rivas
VICERRECTOR UNIDAD REGIONAL CENTRO**

**MC Rafael Mendoza Zataráin
VICERRECTOR UNIDAD REGIONAL SUR**

**MC Manuel de Jesús Lara Salazar
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**Dr. Ismael García Castro
SECRETARIO ACADÉMICO UNIVERSITARIO**

**QFB Ofelia Loaiza Flores
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS ESCOLARES**

Derechos y Obligaciones de los Estudiantes

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES**

ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS:

Al iniciar este nuevo ciclo escolar, quiero dirigirme a ustedes con la alegría, el entusiasmo y la satisfacción que me provoca el hecho de saber que han escogido a nuestra centenaria casa de estudios para seguir avanzando en este camino que emprendieron rumbo a su preparación académica, que les permitirá enfrentar los retos de la vida con los conocimientos óptimos y actualizados para desempeñarse profesionalmente en estos tiempos tan difíciles donde la modernidad nos reclama ser cada día mejores, es por ello que me complace de manera muy franca darles la más cordial bienvenida e invitarlos a conocer la misión que tiene nuestra Universidad Autónoma de Sinaloa, con el objeto de que la hagan suya:

“La Universidad Autónoma de Sinaloa es una Institución de Educación Pública de Nivel Medio Superior y Superior comprometida con los intereses de la sociedad sinaloense, cuya misión es formar profesionales de calidad, con prestigio y reconocimiento social, dispuestos a contribuir en la promoción de un desarrollo sustentable, capacitados para contribuir en la definición de políticas y formulación de estrategias para disminuir las desigualdades económicas, sociales y culturales del estado de Sinaloa, en el marco del fortalecimiento de la Nación”.

La era del conocimiento caracterizada por avances tecnológicos y cambios acelerados implica para las universidades públicas nuevos retos y desafíos. Conscientes de este escenario, trabajamos intensamente con el afán de consolidar los proyectos de superación que hacemos a favor de la calidad y la excelencia. Nos impulsa el compromiso con la sociedad, de promover la formación integral de ustedes, para formar no sólo excelentes profesionistas, sino personas con un alto sentido de responsabilidad que contribuyan a construir un mundo más armónico acorde con las aspiraciones de la humanidad y resolver los problemas que ahora la aquejan.

Hoy en día, nuestra Institución vive momentos intensos de ordenamiento y consolidación académica que le permitirán cumplir con su misión. Es por ello, que trabajamos incansablemente refrendando el compromiso adquirido desde el primer momento en que asumimos este honroso cargo que nos otorgaron la comunidad universitaria y sus órganos de gobierno. Proseguiremos adelante con el deseo de mejorar permanentemente a nuestra Universidad y así responder a las demandas sociales ya que nuestro País necesita que las Instituciones Educativas asuman su rol por ser éstas las que están obligadas a contribuir en los cambios sociales al educar con calidad y pertinencia a sus estudiantes.

A lo largo de sus 140 años, la Universidad ha vivido momentos muy difíciles, pero en todos ellos ha salido avante y cada vez se ha fortalecido obteniendo como resultado una Institución Educativa de mayor prestigio. Nuestra Universidad es de todos y para todos aquellos que se comprometan a engrandecerla; los invito a seguir participando activamente en todas las actividades y programas que tienen como propósito mantener e incrementar el nivel académico y profesional de nuestra Alma Mater.

Ustedes jóvenes que ingresan por primera ocasión y aquellos que continúan sientan el orgullo de ser universitarios, sientan también, la responsabilidad de ser parte de una de las Instituciones más consolidadas académicamente en nuestro País.

El propósito de este documento es que ustedes conozcan sus derechos como estudiantes en esta Institución y que también se den cuenta de sus responsabilidades y obligaciones que les servirá para normar y guiar su conducta dentro de nuestra Alma Mater.

DERECHOS:

- ❖ Recibir la impartición de las cátedras conforme a las orientaciones, contenidos y profundidades que establecen los planes y programas aprobados por el H. Consejo Universitario.
- ❖ Recibir el número de sesiones previsto en el programa de la asignatura correspondiente.
- ❖ Exigir la máxima calidad en la enseñanza de sus Profesores.
- ❖ Ser evaluado de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Escolar, el Manual de Administración Escolar de la Dirección General de Servicios Escolares y del programa de la asignatura correspondiente; así como recibir la constancia oficial que lo acredite.
- ❖ Terminar los estudios de conformidad con el plan de estudios vigente al momento de ingresar a primer grado, salvo cuando sea necesario llevar a cabo una convalidación por que lo haya alcanzado un plan de estudios diferente.
- ❖ Tener derecho de audiencia ante los órganos de gobierno a que se refiere el Reglamento Escolar, el Manual de administración Escolar de la Dirección General de Servicios Escolares, el Tribunal Universitario, el Defensor de los Derechos Universitarios y del área encargada de la Dirección General de Servicios Escolares, para tratar asuntos referentes a su condición de alumno.
- ❖ Solicitar ante el Secretario Académico de su Unidad Académica la impartición de cursos, para elevar los índices de aprovechamiento.
- ❖ Recibir asesoría académica en todas y cada una de las áreas que así lo requiera, con la finalidad de coadyuvar en la solución de los problemas y dudas que surjan en el grupo académico.
- ❖ Exigir puntual asistencia de las autoridades, personal académico, administrativo y de intendencia.
- ❖ Para el caso de los alumnos que hayan cursado y terminado regularmente en tiempo y forma los programas del plan de estudios del nivel correspondiente, y hayan cumplido y observado lo establecido en la Legislación Universitaria vigente, tendrán derecho a que la Institución les expida, previa solicitud ante la instancia

correspondiente, su Certificado de Estudios en un plazo no mayor de veinte días, después de haber concluido el calendario escolar.

- ❖ Solicitar al H. Consejo Técnico que se investiguen los casos de los Maestros que incurren en el incumplimiento de sus labores docentes y que transgredan la ética profesional, así como las normas disciplinarias y estatutarias que están establecidas, para que se proceda conforme al derecho.
- ❖ Solicitar que se cumpla con las sanciones para el personal académico, administrativo y de intendencia, cuando éstos hayan incurrido en faltas graves, que atenten contra la integridad de la Comunidad y de la Institución, previa resolución de las instancias correspondientes.
- ❖ Elegir y ser electo para cargos de Consejeros Universitarios y/o Consejeros Técnicos, así como participar en las auscultaciones para el nombramiento de la sociedad de alumnos.
- ❖ Expresar y sustentar en la Unidad Académica, y por ende en la Institución, sus ideas, sin entorpecer sus labores académicas, sobre todo en los asuntos que a la Institución concierne, así como todos aquellos que afecten la sociedad en sus aspectos económico, político y social.
- ❖ Poder contar con los programas de estudio al inicio de cada semestre (mínimamente un juego por grupo escolar).
- ❖ Conocer fecha y hora de los exámenes respectivos, con cuatro días hábiles de anticipación, debiendo presentar como máximo solamente un examen por día.
- ❖ Recibir por conducto de sus Profesores las calificaciones y exámenes correspondientes, dentro de los cuatro días siguientes, posteriores a la fecha establecida para concluir el proceso de evaluación de la etapa respectiva de los cursos programáticos.
- ❖ Solicitar revisión de examen o criterios del proceso de evaluación en los casos que se considere necesarios, en primer término al profesor, después a la academia y al H. Consejo Técnico en un periodo que no exceda de cinco días hábiles, después de que conozca los resultados de su evaluación.
- ❖ Solicitar la revisión de su kárdex cuando sea necesario.

- ❖ Contar con un asesor titular, propuesto por el grupo y aprobado por el Secretario Académico, quien se encargará de supervisar y resolver los problemas y dudas que surjan en el grupo.
- ❖ Recibir reconocimiento al mérito académico, deportivo, cultural y/o de servicio.
- ❖ Recibir orientación educativa que le permita desarrollar con éxito sus actividades escolares, su vida individual y las relaciones sociales con sus compañeros de grupo, Unidad Académica y fuera de ella.
- ❖ Promover actividades que permitan estrechar los lazos de unidad entre sus compañeros y maestros.
- ❖ Solicitar el otorgamiento de beca cuando se haga merecedor de ella, por su aprovechamiento académico, siempre y cuando cumpla con los requisitos que para ello se establezcan.
- ❖ Recibir y gozar de la enseñanza artística y estética, de sus manifestaciones y su práctica.
- ❖ Recibir la instrucción en algún deporte.
- ❖ Elegir padrinos de generación para la ceremonia de graduación a personas de la Comunidad Universitaria o de su contexto social que posean reconocida solvencia moral.

Las demás que sean propias de su competencia y naturaleza y que acuerde el H. Consejo Técnico y/o el H. Consejo Universitario.

DE LA LEY ORGANICA

ARTÍCULO 69: La comunidad universitaria se integra por las autoridades universitarias, alumnos, pasantes, personal académico y administrativo con plenos derechos a desarrollar sus capacidades intelectuales, técnicas y manuales para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

ARTÍCULO 74: Los alumnos tendrán derecho a recibir una educación de calidad y acorde con los requerimientos de la vida contemporánea, que los capaciten para el ejercicio de su profesión y para contribuir al desarrollo general del estado y del país.

Los estudiantes tendrán derecho a un trato cortés, justo y respetuoso de parte de maestros, funcionarios y empleados de la Universidad y a que los servicios educativos les sean proporcionados con regularidad y eficiencia. La Universidad procurará crear los órganos y mecanismos necesarios para apoyar a los estudiantes de mayor aprovechamiento escolar, con especial atención hacia alumnos de escasos recursos económicos, sin que esa situación sea obstáculo para el ingreso o permanencia de dichos estudiantes.

ARTÍCULO 19: El H. Consejo Universitario es la suprema autoridad de la Institución, sus acuerdos son de observancia obligatoria para todos los miembros de la comunidad universitaria, y sólo pueden ser abrogados o modificados por el propio Consejo.

ARTÍCULO 20: El H. Consejo Universitario está integrado por:

- I. El Rector de la Universidad, quien lo presidirá;
- II. El Secretario General quien fungirá como su Secretario;
- III. Los Vicerrectores de Unidad Regional;
- IV. Los Directores de Colegios Regionales de Bachillerato;
- V. Los Directores de Unidades Académicas;
- VI. Un representante profesor o investigador por cada Unidad Académica;
- VII. Un representante alumno por cada Unidad Académica; y
- VIII. Un representante de cada organización gremial mayoritaria de los trabajadores académicos y administrativos.

ARTÍCULO 28: Para ser consejero alumno ante el H. Consejo Universitario, se requiere:

- I. Ser mexicano en ejercicio de sus derechos ciudadanos, en el caso de alumnos de nivel superior; y, para alumnos de nivel medio superior, ser mexicano;
- II. Ser alumno regular de la Unidad Académica que lo elija;
- III. Tener un promedio general no inferior a 9.0 (nueve punto cero), en sus calificaciones; en el ciclo escolar inmediato anterior al de la

elección;

- IV. Tener buena conducta; y
- V. No desempeñar, al momento de la elección ni durante sus funciones como consejero, cargo administrativo alguno dentro de la Institución ni ser profesor de la misma.

ARTÍCULO 50: En cada Unidad Académica habrá un Consejo Técnico como órgano de autoridad académica en el ámbito de la Unidad respectiva.

ARTÍCULO 51: Los Consejos Técnicos de Unidad Académica se integrarán por:

- I. El Director de la Unidad Académica respectiva quien lo presidirá;
- II. Un representante de los profesores de cada grado de la Unidad Académica o tres representantes de los profesores en el caso de los centros o institutos de investigación;
- III. Un representante de los alumnos de cada grado de la Unidad Académica; y
- IV. En el caso de las Unidades Académicas, que impartan estudios de posgrado, adicionalmente se incorporará un representante de los alumnos y un representante de los profesores del posgrado de que se trate.

DEL REGLAMENTO ESCOLAR Y/O EL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN ESCOLAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ESCOLARES

ARTÍCULO 9: El Departamento de Control Escolar de cada Unidad Académica estará estrechamente ligado por sus funciones, a la Dirección General de Servicios Escolares y será de su responsabilidad:

- I. Atender el trámite de inscripción y reinscripción de sus alumnos en el periodo y plazos que contemple el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario.
- II. Atender solicitudes de exámenes extraordinarios, concentrar

materia por materia en padrón general y remitir oportunamente a la Dirección General de Servicios Escolares para la elaboración de las respectivas actas de exámenes.

- III. Entregar credenciales de estudiantes a los alumnos formalmente inscritos en los tiempos del calendario escolar.
- IV. Informar y orientar permanentemente a los alumnos sobre el procedimiento de inscripción, reinscripción, solicitudes de exámenes extraordinarios y especiales, y todo lo demás que corresponda al trámite y responsabilidad escolar de los estudiantes.
- V. Informar oportunamente a los alumnos sobre las calificaciones obtenidas en los periodos de exámenes ordinarios, extraordinarios, especiales y de regularización, a través de los siguientes procedimientos:
 - a. Después de haber sido aplicados los exámenes ordinarios deberán publicar los resultados, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, en el aula correspondiente o en lugar estratégico que proporcione la dirección de la escuela, copias fotostáticas de las preactas de exámenes, de las diferentes asignaturas del periodo correspondiente.
 - b. Después de haber sido aplicados los exámenes extraordinarios o especiales deberán publicarse a la vista de todos los estudiantes, copias fotostáticas de las preactas respectivas.

Las anteriores modalidades deberán utilizarse independientemente de la existencia de módulos permanentes de información automática.

ARTÍCULO 41: Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios por un periodo no mayor de dos años podrán reinscribirse a la Universidad, siempre y cuando el programa educativo esté vigente a su reingreso. Si el programa se hubiera modificado, la reincorporación estará sujeta al reconocimiento por validación de las asignaturas cursadas y acreditadas.

ARTÍCULO 42: Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios por más de dos años, deberán sujetarse a la revisión de su expediente

escolar y al dictamen que emita la Comisión de Trabajo Docente del H. Consejo Universitario para determinar la pertinencia de su reincorporación y, en su caso, las asignaturas que deberán cursar, siempre y cuando el plazo máximo de permanencia, de acuerdo al artículo 44, permita la conclusión de los estudios. Los dictámenes de reincorporación serán definitivos e inapelables.

ARTÍCULO 43: Los alumnos que sean alcanzados por un plan de estudios diferente al suyo, deberán sujetarse a la revisión de su expediente escolar y al dictamen que deberá emitir la Comisión de Trabajo Docente del H. Consejo Universitario para realizar la equivalencia y determinar las asignaturas que deberán presentar o en su caso cursar.

ARTÍCULO 44: El alumno podrá obtener la totalidad de los créditos curriculares en un plazo menor al tiempo que señalen los planes y programas de estudios que esté cursando en un 70% menos, pudiendo adelantar asignaturas de semestres posteriores.

ARTÍCULO 45: El plazo máximo para cursar estudios en la Universidad y cubrir la totalidad de las asignaturas, y de las actividades que integran un programa educativo, será del total más la mitad de la duración normal prevista.

ARTÍCULO 46: Quienes interrumpan sus estudios, y cumplan con el plazo que contemplan los artículos 43 y 45 del presente documento y deseen continuar cursando un plan de estudios diferente, deberán hacerlo a partir de un proceso de convalidación.

ARTÍCULO 47: Quienes interrumpan sus estudios en carreras de médico cirujano, cirujano dentista y otras que estén sujetas a reglamentación interna porque así lo requiera su formación profesional, deberá ajustarse a los criterios ahí contemplados.

ARTÍCULO 48: Los alumnos de nuestra Universidad que requieran efectuar su cambio a otra Unidad Académica dentro de la misma

Institución, para continuar sus estudios, deberán tramitar dicho cambio ante la Dirección General de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 49: Los alumnos de Bachillerato podrán hacer cambio de Unidad Académica siempre que no existan limitaciones de cupo y cumplan con los criterios de validación de estudios del siguiente artículo.

ARTÍCULO 52: Los alumnos de Técnico Superior Universitario y Licenciatura podrán hacer cambios de carrera y de Unidad Académica, conforme a las reglas siguientes:

- I. Los alumnos podrán solicitar cambio de carrera en la misma Unidad Académica una vez que hayan cursado el tronco común. El cambio implicará el derecho del alumno a que se le acrediten todas las asignaturas aprobadas del tronco común;
- II. Los alumnos podrán solicitar cambio de Unidad Académica en la misma carrera, siempre que ésta se ofrezca en otra Unidad Académica de su elección. El cambio implicará el derecho del alumno a que se le acrediten todas las asignaturas aprobadas, siempre que sean las mismas o equivalentes en el nuevo programa;
- III. Los alumnos podrán solicitar cambio de Unidad Académica a una carrera distinta previo examen que practique la Comisión de Admisión. Los resultados del examen determinarán la pertinencia del cambio, así como las condiciones para el mismo, en su caso;
- IV. Sólo se autorizarán hasta dos cambios;
- V. Todos los cambios se solicitarán por escrito y estarán sujetos al cupo de las Unidades Académicas y de los grupos;
- VI. Los cambios a que se refiere el presente documento, se realizarán conforme a los instructivos que para tal efecto publique la Universidad;
- VII. Todo cambio deberá ser solicitado al área encargada de la Dirección General de Servicios Escolares en el plazo señalado para inscripciones del periodo escolar correspondiente.

ARTÍCULO 70: Los alumnos regulares del nivel medio superior y superior podrán inscribirse y tomar cursos en otros programas de su Unidad Académica, de otras Unidades Académicas de la propia Institución o de otras Instituciones de Educación, siempre que correspondan a su programa educativo y éste lo permita.

Para efectos del presente documento un alumno regular es aquél que no adeuda ninguna asignatura.

ARTÍCULO 71: Los alumnos regulares podrán cursar las asignaturas previstas en su programa en los diferentes grupos de su Unidad Académica, en los Colegios o en otras Instituciones de Educación Superior que las ofrezcan, siempre que lo permita el programa educativo.

ARTÍCULO 72: Los alumnos regulares inscritos en programas educativos de Bachillerato, de Técnico Superior Universitario y de Licenciatura podrán cursar como máximo hasta dos semestres en movilidad estudiantil, ya sea en forma continua o discontinua, a partir del cuarto semestre en los dos primeros casos y del séptimo semestre en el caso de la Licenciatura.

Los alumnos que participen en programas de movilidad deben cumplir con todos los requisitos académicos establecidos en la normatividad de la Universidad y de la Institución receptora.

ARTÍCULO 78: De acuerdo al artículo 14 del Reglamento Escolar de la UAS, Los alumnos de esta Institución podrán cursar hasta dos carreras simultáneamente, previa autorización del H. Consejo Universitario a través de la Comisión de Trabajo Docente.

ARTÍCULO 83: Todo alumno formalmente inscrito tendrá derecho, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos establecidos en el presente documento, a presentar los exámenes ordinarios y extraordinarios.

ARTÍCULO 84: las asignaturas que, siendo de naturaleza práctica, el alumno necesite desarrollar y aplicar durante su curso una metodología

específica que le permita desarrollar una serie de habilidades, destrezas y dominios demostrables a través de un trabajo final de evaluación, no serán sujetas a examen extraordinario o especial, y los alumnos que no logren acreditarlas en la evaluación final ordinaria deberán recursarlas.

ARTÍCULO 85: Será causa justificada para que el alumno no presente examen en la fecha y hora programada:

- I. Problemas de salud médicamente amparados;
- II. Por cumplimiento de alguna comisión o responsabilidad de índole institucional (del H. Consejo Técnico, H. Consejo Académico Regional o del H. Consejo Universitario);
- III. Por cumplimiento de alguna responsabilidad o situación plenamente justificada por el H. Consejo Técnico o Director.

ARTÍCULO 91: La programación de los exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios o especiales deberá hacerse de tal forma que evite que un mismo alumno sea sujeto a dos o más exámenes en el mismo día.

ARTÍCULO 97: No deberá programarse examen final ordinario de los cursos o asignaturas:

- I. Que no se haya cubierto mínimamente el 70% de su programa respectivo;
- II. Que no se haya impartido con base en los contenidos y objetivos del programa y plan de estudios aprobados por el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 98: Las situaciones a las que haya lugar con base en lo contemplado en el artículo anterior, no deberán ser motivo de la afectación de los intereses y derechos académicos de los estudiantes, por lo que el H. Consejo Técnico podrá resolver en base a las siguientes acciones:

- I. Impartición de un curso intensivo que reponga en cantidad y/o calidad los contenidos del programa no cubiertos. La extensión y duración de este curso no deberá afectar la información académica de los estudiantes;

- II. El curso deberá ser evaluado, siendo los resultados obtenidos los que quedarán plasmados en el acta ordinaria correspondiente;
- III. Las demás condiciones que sean resueltas por el H. Consejo Técnico.

ARTÍCULO 99: Tendrán derecho a presentar exámenes ordinarios:

- I. Los alumnos que hayan cubierto satisfactoriamente su trámite de inscripción o reinscripción, según criterios contemplados en el presente reglamento;
- II. Los alumnos que hayan cubierto por lo menos el 80% de asistencia y los demás requisitos académicos contemplados en el programa de ese curso o asignatura;
- III. Los alumnos que estén repitiendo grado escolar con la finalidad de acreditar las asignaturas correspondientes.

ARTÍCULO 100: Podrán presentar exámenes ordinarios los alumnos que hayan vuelto a cursar asignaturas del grado anterior porque así le sea conveniente o por que sea obligatorio dada la naturaleza de la materia reprobada, tratándose de una materia práctica que merezca desarrollar una serie de habilidades, destrezas y dominios demostrables a través de un trabajo final de evaluación (por ejemplo algún taller, materia comunitaria, etc.).

Las restricciones serán las siguientes:

- I. Deberá cursarla en horario o turno diferente al que asiste a clases;
- II. De existir seriación, no deberá cursar ni presentar exámenes de la(s) materia(s) siguiente(s), hasta que la vuelva a cursar y acreditar en examen ordinario.

ARTÍCULO 107: Los exámenes especiales serán autorizados por la Dirección General de Servicios Escolares para regularización o cierre de carrera a nivel Bachillerato, Subprofesional, Profesional Técnico o Licenciatura.

ARTÍCULO 109: El número máximo de exámenes especiales para cierre de carrera que podrán ser autorizados por la Dirección General de

Servicios Escolares por cada solicitante será de cuatro materias en los niveles de Bachillerato, Subprofesional, Técnico Superior o Licenciatura.

ARTÍCULO 113: Los exámenes profesionales serán las evaluaciones de conocimientos, dominios teóricos metodológicos, habilidades y/o destrezas, que a través de examen general de conocimientos o de réplica ante jurado calificador, se aplica a los pasantes para estar en condiciones de obtener su diploma, título o grado académico.

ARTÍCULO 115: Con excepción de exámenes profesionales, los alumnos que hayan presentado cualquier tipo de exámenes (parciales, ordinarios, extraordinarios y especiales) tendrán derecho a que se les autorice revisión de examen por un docente distinto al que impartió el curso o aplicó el examen.

La designación del docente será hecha por el H. Consejo Técnico respectivo

ARTÍCULO 117: Cuando exista inconformidad con una calificación final de cualquier asignatura, la revisión de la evaluación se sujetará a lo siguiente:

- I. El interesado deberá presentar por escrito su solicitud al Secretario Académico de Unidad Académica dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación de los resultados;
- II. El Secretario Académico, cuando la naturaleza de la asignatura lo permita, nombrará una Comisión con al menos dos profesores que impartan la misma asignatura u otra afín a ella para efectos de revisar el examen;
- III. La Comisión emitirá su dictamen por escrito en un término no mayor de cinco días hábiles;
- IV. El Secretario Académico, a través del encargado de Control Escolar de la Unidad Académica, turnará copia a la Dirección General de Servicios Escolares dos días hábiles después de ser rendido el dictamen;
- V. El dictamen será definitivo e inapelable.

DEL REGLAMENTO ESPECIAL DE PAGOS E INGRESOS PROPIOS.

ARTÍCULO 30: Los estudiantes de escasos recursos económicos que ameriten gozar de la exención o diferición total o parcial de pago, deberán satisfacer los criterios que para tal efecto establezca el reglamento de becas con base a estudios socioeconómicos.

ARTÍCULO 31: Los resultados de los estudios socioeconómicos servirán para definir qué estudiantes gozarán de exención y/o diferición parcial o total.

ARTÍCULO 32: Los estudiantes de la UAS quedarán exentos de pago si en el ciclo inmediato anterior obtuvieron un promedio general según determine el H. Consejo Técnico de cada Unidad Académica no menor de 9.0 (nueve).

ARTÍCULO 33: Se establece la exención de pago de cuotas de inscripción y colegiatura para los trabajadores académicos y administrativos y a sus dependientes directos, de acuerdo con el convenio establecido con la organización sindical.

ARTÍCULO 34: Los Consejeros Técnicos de las Unidades Académicas y los Consejeros Universitarios estarán exentos de pago de inscripción y colegiatura, en tanto tengan ese cargo.

ARTÍCULO 35: No estarán sujetas a exención de pago de ningún caso, las cuotas pro-laboratorio.

OBLIGACIONES:

- ❖ Acatar y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica, el Estatuto General, los Reglamentos Especiales, los Acuerdos del H. Consejo Universitario y el H. Consejo Técnico, así como los deberes que como alumno les sean señalados en la Legislación Universitaria vigente.
- ❖ Cumplir y ejecutar con responsabilidad, honestidad y esmero con los trabajos académicos, prácticas de laboratorio y demás actividades que se les encomiende, emanadas de la práctica educativa.
- ❖ Respetar y hacer cumplir los acuerdos emanados de los órganos de cogobierno y demás Instancias Legislativas de la Universidad.
- ❖ Impulsar todas aquellas iniciativas que tiendan a elevar el nivel académico y cultural de su Unidad Académica.
- ❖ Presentar los exámenes correspondientes de las diferentes asignaturas, observando responsabilidad, disciplina y honestidad en su ejecución.
- ❖ Asistir puntualmente y en forma regular a clases y cumplir estrictamente lo dispuesto en el Reglamento disciplinario vigente.
- ❖ Conmemorar los días festivos que marca el calendario escolar de la Universidad, con actividades de carácter académico, deportivo y cultural que fortalezcan los principios universitarios.
- ❖ Denunciar todos los actos de corrupción y/o soborno académico en que incurran autoridades, maestros, administrativos, compañeros y demás personal de la Unidad Académica.
- ❖ Participar en todas aquellas jornadas que tiendan a defender la autonomía universitaria y el financiamiento para la academia.
- ❖ Entregar toda aquella documentación de carácter escolar que le sea solicitada en forma y tiempo.
- ❖ Observar trato verbal e interpersonal, respetuoso y cordial hacia sus profesores, compañeros y demás personal de su Unidad Académica, que fomente lazos de cooperación, solidaridad y compañerismo.
- ❖ Preservar en buen estado el mobiliario y/o las instalaciones de su Unidad Académica, evitando rayar butacas, paredes, quebrar vidrios,

destronar butacas, abanicos y pizarrones y demás bienes del patrimonio universitario.

- ❖ Señalar todos los actos delictivos que se susciten dentro de las Unidades Académicas que vaya en perjuicio de las autoridades, maestros, alumnos y del patrimonio de la Institución.
- ❖ Cumplir en tiempo y forma correctamente las tareas, actividades y trabajos académicos que correspondan a las asignaturas que cursa.

Las demás que sean propias de su competencia y naturaleza o que acuerde el H. Consejo Universitario, el H. Consejo Técnico y el Consejo Académico de la Unidad Académica.

DE LA LEY ORGÁNICA.

ARTÍCULO 53: Para ser representante alumno ante los Consejos Técnicos de Unidad Académica, se requiere cumplir los mismos requisitos que para ser representante ante el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 54: Son atribuciones de los Consejos Técnicos de Unidad Académica:

- I. Elaborar su propio Reglamento Interno de funcionamiento, el cual no deberá contraponerse a las disposiciones contenidas en esta Ley;
- II. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio, métodos de enseñanza y de evaluación en la Unidad Académica de que se trate;
- III. Discutir y analizar los proyectos e iniciativas que presenten los profesores, investigadores o alumnos, o los que surjan en su seno, sometiendo sus dictámenes a la aprobación del Consejo Académico Regional o del Consejo Universitario, según corresponda; y
- IV. Las demás que les confieran la presente Ley y el Estatuto General y los reglamentos de la Universidad.

DEL ESTATUTO GENERAL.

ARTÍCULO 58: Los Consejos Técnicos de Unidad Académica, además de las atribuciones previstas en el artículo 54 de la Ley Orgánica tienen las siguientes:

- I. Aprobar el Plan de Desarrollo Anual de la Unidad Académica correspondiente para su integración al Plan de Desarrollo de la Unidad Regional;
- II. Formular el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Unidad Académica;
- III. Formular en coordinación con el Secretario Académico de la Universidad las propuestas de creación, modificación o supresión de planes y programas de estudio;
- IV. Determinar en forma anual las necesidades de personal académico de la Unidad Académica;
- V. Aprobar la organización interna de cursos, grupos y horarios para el desarrollo de los planes y programas académicos;
- VI. Conocer y, en su caso, resolver sobre el otorgamiento de validez de estudios realizados en instituciones educativas que no forman parte del sistema educativo nacional;
- VII. Proponer sobre el disfrute del año sabático, para lo que se considerará el adecuado desarrollo de planes y programas de la Unidad Académica correspondiente;
- VIII. Evaluar los informes de actividades, así como el correspondiente al periodo o año sabático que presenten los miembros del personal académico;
- IX. Evaluar en forma periódica el desarrollo de los planes y programas de estudio de la Unidad Académica respectiva;
- X. Integrar las comisiones que sean procedentes para el desahogo de los asuntos de su competencia; y
- XI. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

DEL REGLAMENTO ESCOLAR Y/O EL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN ESCOLAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ESCOLARES.

ARTÍCULO 2: Los aspirantes a ingresar como alumnos para cursar estudios en la Universidad deberán sujetarse al proceso de selección que para tal efecto se convoque en el nivel respectivo y satisfacer los demás requisitos que establece el presente Documento.

ARTÍCULO 11: Los plazos y condiciones a los que se sujetarán los procedimientos generales de inscripción y reinscripción serán:

- I. El solicitante deberá cumplir íntegramente los requisitos contemplados en el presente documento y presentar la totalidad de documentación en el periodo señalado en el calendario escolar;
- II. El pago de inscripción o reinscripción será el que indique el Reglamento Especial de Pagos e Ingresos Propios y deberá hacerse con base en los mecanismos que designe para tal caso la Secretaría de Administración y Finanzas de la UAS;
- III. El Departamento de Control Escolar de la Unidad Académica que reciba la documentación de inscripción o reinscripción correspondiente deberá entregar al solicitante recibo oficial sellado y firmado;
- IV. Una vez recibida la documentación formal de inscripción deberá comunicarse al interesado que podrá recoger credencial de estudiante a más tardar 45 días naturales después de iniciado el ciclo escolar salvo aquellos casos de inscripciones aprobados por la Comisión de Asuntos Académicos del H. Consejo Universitario
- V. La Unidad Académica regresará la documentación original a los alumnos en un plazo que no exceda el primer semestre de cada ciclo escolar.

ARTÍCULO 23: Para efectos del presente documento y de acuerdo con el Reglamento Escolar en su artículo 8, la INSCRIPCIÓN será el trámite que realizará el aspirante de nuevo ingreso a alguna Unidad Académica de la

Universidad Autónoma de Sinaloa, bajo los siguientes requisitos:

- I. El trámite deberá realizarlo ante el Departamento de Control Escolar de la Unidad Académica a la que desea ingresar;
- II. Llenar solicitud de inscripción en formato oficial de la Dirección General de Servicios Escolares;
- III. Presentar original del Certificado de Estudios de Secundaria, Bachillerato, Profesional o de Maestría según el nivel al que desee ingresar. Los egresados de la UAS, para ingresar al siguiente nivel, podrán entregar únicamente el kardex firmado por el Director General de Servicios Escolares y el Jefe de Área correspondiente;
- IV. Los Certificados de Estudio emitidos por Escuelas o Instituciones Particulares, Estatales y Autónomas deberán ser legalizados por las autoridades de la Entidad Federativa de donde provenga;
- V. Los Certificados de Estudio de Escuelas o Instituciones Federales o de la UNAM no requieren ser legalizados;
- VI. Presentar acta de nacimiento original, cuando ingresen a la UAS por primera vez;
- VII. Presentar certificado médico expedido por la Universidad Autónoma de Sinaloa o, previa autorización, por una Institución Oficial de Salud;
- VIII. Entregar 2 fotografías recientes, con las características requeridas por la Dirección General de Servicios Escolares;
- IX. Para alumnos que presenten cambio de escuela o de carrera deberá anexarse el dictamen que al respecto haya sido emitido por la Comisión de Validación de Estudios del H. Consejo Universitario y siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento respectivo;
- X. Para alumnos que presenten Certificados de Estudios de Bachillerato, Profesional o Posgrado de otras Instituciones Nacionales o Extranjeras deberá anexarse el dictamen que al respecto haya sido emitido por la Comisión de Validación de Estudios del H. Consejo Universitario y siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento respectivo;

- XI. Tratándose de alumnos que estudiaron en el extranjero o en instituciones nacionales que no pertenezcan al sistema educativo nacional, deberán anexar además el original del dictamen de revalidación emitido por la Secretaría de Educación Pública;
- XII. Presentar copia al carbón del recibo de pago oficial, cubierto en la institución bancaria que indique claramente la fecha de pago, que haya sido asignada por la Secretaría de Administración y Finanzas de la UAS, o anexar ficha de depósito al recibo oficial, si el banco no le selló dicho recibo;
- XIII. Presentar carta de buena conducta si la Unidad Académica así lo requiere;
- XIV. Los demás requisitos que establezca el programa educativo o la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 31: Para efectos del presente documento la REINSCRIPCIÓN será el trámite que realizarán los alumnos de la Universidad Autónoma de Sinaloa para seguir cursando los grados escolares subsecuentes ante el departamento de Control Escolar de cada Unidad Académica y bajo los siguientes requisitos:

- I. Llenar solicitud de reinscripción;
- II. Entregar 2 fotografías recientes con las características requeridas;
- III. Presentar certificado médico expedido por la Universidad Autónoma de Sinaloa o, previa autorización, por una Institución oficial de salud;
- IV. Presentar copia al carbón del recibo oficial de pago cubierto en la institución bancaria correspondiente, que indique claramente la fecha de pago, o anexar ficha de depósito al recibo oficial, si el banco no le selló dicho recibo.
- V. Cumplir con los criterios de promoción de grado contemplados en el artículo 34 del presente documento.

ARTICULO 25: No serán aceptadas las inscripciones fuera del periodo general marcado en el calendario escolar de acuerdo al Artículo 20 del Reglamento Escolar, que a la letra dice, "Las inscripciones y

reinscripciones en la Universidad se realizarán exclusivamente dentro de los periodos fijados en el calendario escolar general aprobado por el H. Consejo Universitario”, por lo que “las inscripciones y reinscripciones extemporáneas no producirán efecto alguno”.

ARTÍCULO 34: De acuerdo al artículo 22 del Reglamento Escolar, la promoción de grado para los alumnos irregulares procederá bajo las siguientes condiciones:

- I. Haber acreditado mínimo el 80% de las asignaturas del grado inmediato anterior, salvo aquellas Unidades Académicas en que sea indispensable aprobar el 100% de las materias, como la de Medicina y Odontología, que se rigen por normas académicas diferentes;
- II. Haber acreditado el 100% de las asignaturas de los demás grados que anteceden al inmediato anterior;
- III. Cumplir con los requisitos administrativos que señale el área encargada de servicios escolares.

ARTÍCULO 32: El trámite de REINSCRIPCIÓN sólo procederá cuando se haya realizado en el período indicado en el calendario oficial, cumpliendo el 100% de los requisitos exigibles en cada caso y haber recibido sido recibido el expediente en la Dirección General de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 35: La calidad de alumno de la Universidad Autónoma de Sinaloa se adquiere cuando el aspirante haya entregado en tiempo y forma totalmente los requisitos de ingreso.

Se entenderá como renuncia a la inscripción, cuando no se reúnan los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 36: La calidad de alumno se comprobará:

- I. Presentando recibo oficial donde indique haber entregado el 100% de la documentación de inscripción o reinscripción, debidamente sellado y firmado por la autoridad que atendió el trámite.

- II. A través de su credencial de estudiante debidamente sellada y firmada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 37: Los actos y trámites escolares que deberán realizar directamente los interesados, son los siguientes:

- I. Las evaluaciones;
- II. El curso propedéutico, en su caso;
- III. El examen médico;
- IV. La firma del título;
- V. Los demás que se establezcan como de carácter personal y se señalen en los instructivos correspondientes.

ARTÍCULO 39: De acuerdo al artículo 18 del Reglamento Escolar de la Universidad Autónoma de Sinaloa, la calidad de alumno terminará o se perderá por las causas siguientes:

- I. Por cumplir con la totalidad de los créditos o asignaturas y actividades previstas en el programa educativo;
- II. Por renunciar en forma escrita a la Universidad;
- III. Por abandonar los estudios por más de un año;
- IV. Por agotar el número de dos inscripciones a un mismo grado;
- V. Por agotar el plazo máximo para la conclusión de los estudios, señalado en el programa educativo correspondiente;
- VI. Por haber sido expulsado de la Universidad;
- VII. Por no haber efectuado su trámite de reinscripción oportunamente y bajo los requisitos contemplados en el presente reglamento;
- VIII. Por haber cometido una falta que, de acuerdo a la Legislación Universitaria, sea merecedor de tal sanción;
- IX. Por haber sido sancionado por el H. Consejo Técnico en primera instancia;
- X. Las demás que establezca el H. Consejo Universitario y otras normas y disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 40: Los alumnos podrán solicitar su baja del programa dentro de las primeras seis semanas de iniciado el ciclo escolar. Las bajas realizadas dentro de dicho periodo no contarán para efectos de

reprobación.

ARTÍCULO 54: Los alumnos que requieran efectuar cambio de Unidad Académica deberán entregar los documentos siguientes a las autoridades escolares de la Dirección General de Servicios Escolares:

- I. Solicitud de cambio, avalada por ambas Unidades Académicas;
- II. Kardex o Constancia de estudios;
- III. Baja de la Unidad Académica de procedencia;
- IV. Recibo de pago expedido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad.

ARTÍCULO 55: Los alumnos de nuestra Universidad que requieran efectuar su cambio a otra Unidad Académica dentro de la misma Institución para continuar sus estudios, pero con plan de estudios diferentes, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 54 y 56 del presente documento.

ARTÍCULO 56: Los alumnos que requieran efectuar cambios de carrera en una misma Unidad Académica o de Unidad Académica diferente dentro de la misma Institución, deberán tramitar CONVALIDACION DE ESTUDIOS siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Validación de Estudios de nuestra Institución.

ARTÍCULO 57: Los aspirantes a ingresar a nuestra Universidad y que procedan de otras Instituciones Educativas, deberán tramitar la revalidación de estudios realizados ante la Comisión de Trabajo Docente del H. Consejo Universitario, a través del Secretario Académico de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 67: Los alumnos de la UAS que aspiren a ingresar al Programa de Movilidad Estudiantil, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno regular de tiempo completo de Licenciatura o Posgrado de la UAS;
- II. Tener un promedio mínimo de 8.5 o 9, según corresponda;

- III. Contar con el seguro médico facultativo del IMSS o un seguro de gastos médicos mayores;
- IV. Dedicar tiempo completo a las actividades académicas del programa de movilidad;
- V. Tener cubierto el 60% de los créditos al momento de presentar la solicitud; y
- VI. Cumplir con los requisitos que señala el Artículo 68 del presente documento y cumplir con los lineamientos que señale la Comisión para la Movilidad Estudiantil de su Unidad Académica.

ARTÍCULO 68: Los alumnos de la UAS que aspiren a ingresar al Programa de Movilidad Estudiantil, deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Solicitud de Ingreso al Programa de Movilidad Estudiantil;
- II. Constancia y/o recibo de pago de inscripción del año que cursa, incluyendo el tiempo que estará de intercambio;
- III. Historia académica actualizada (kárdex);
- IV. Currículum vitae actualizado;
- V. Original y dos copias de la credencial de elector del IFE, por ambos lados;
- VI. Original y dos copias de alta de su seguro facultativo o copia de la póliza del seguro de gastos médicos mayores;
- VII. Formato de solicitud de beca debidamente llenado;
- VIII. Formato de homologación de materias firmado y sellado por el responsable académico de la Unidad Académica; y
- IX. Constancia de dominio del idioma extranjero, en su caso.

ARTÍCULO 73: Los alumnos que realicen estancias en otras Instituciones se obligan a recabar la constancia oficial que ampare las calificaciones de las asignaturas que hayan cursado, la cual deberán presentar a su regreso a la Comisión para la Movilidad Estudiantil de su Unidad Académica para que ésta realice el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 79: Un alumno causará baja de la UAS cuando:

- I. Incurra en actos que ameriten la expulsión de acuerdo a la Legislación Universitaria vigente, o por acuerdo del H. CONSEJO TECNICO, como por ejemplo, promover y/o participar en actos de violencia, entorpecimiento de labores, destrucción del patrimonio universitario, etc.
- II. El alumno lo solicite;
- III. Se hallan vencido los plazos que se contemplan en el presente documento;
- IV. Concluya el periodo de su inscripción y no cumpla con los ARTÍCULOS 22 y 23 del Reglamento Escolar.

ARTÍCULO 96: Las evaluaciones ordinarias se efectuarán al finalizar el periodo escolar respectivo, siempre que el alumno cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Estar inscrito en el periodo que corresponda;
- II. Haber cubierto al menos el 80% de asistencias, excepto que el programa especifique un porcentaje mayor;
- III. No adeudar asignaturas seriadas que le impidan la evaluación respectiva.

ARTÍCULO 102: Las evaluaciones extraordinarias se efectuarán siempre que el alumno cumpla con las condiciones siguientes:

- I. Estar inscrito en el periodo que corresponda;
- II. No haber acreditado las evaluaciones ordinarias;
- III. Cumplir los requisitos exigidos por los programas educativos.

ARTÍCULO 104: Los alumnos podrán presentar un máximo del 60% de las materias correspondientes a un periodo semestral, en exámenes extraordinarios, siempre que no se contraponga a criterios de seriación o que sean materias de naturaleza práctica que merezcan volverse a cursar.

ARTÍCULO 105: El trámite de solicitud de exámenes extraordinarios será efectuado por el interesado ante el departamento de Control Escolar de cada Unidad Académica a través de los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno inscrito en esa Unidad Académica;
- II. Llenar solicitud de exámenes extraordinarios;
- III. Pagar en recibo oficial de Secretaria de Administración y Finanzas de la UAS el monto que corresponda a la tarifa establecida en el Reglamento Especial de Pagos e Ingresos Propios;
- IV. Entregar la documentación requerida al departamento de Control Escolar; de no hacerlo se cancelará el trámite;
- V. Estar puntualmente en la fecha, hora y lugar del examen.

FALTAS:

ARTÍCULO 151: Se consideran faltas de los alumnos a la disciplina y al orden universitario las siguientes:

- I. Cometer faltas de respeto contra cualquier miembro de la Comunidad Universitaria;
- II. Utilizar el patrimonio de la Universidad para fines distintos de aquéllos a los que está destinado;
- III. Dañar intencionalmente o de manera imprudencial las instalaciones y demás bienes de la Universidad;
- IV. Realizar actos que atenten contra los principios básicos de la Universidad;
- V. Asistir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes;
- VI. Vender, proporcionar u ofrecer bebidas alcohólicas o estupefacientes dentro de la Universidad;
- VII. Portar armas de cualquier clase en la Universidad;
- VIII. Falsificar o utilizar indebidamente documentos oficiales;
- IX. Obtener en forma ilegítima o a través de dádivas, exámenes, trabajos escolares u otros beneficios;
- X. Utilizar el nombre, escudo, lema o logotipo de la Universidad sin autorización;

XI. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 152: La falsedad total o parcial de documentos exhibidos para efectos de trámites escolares, comprobados e imputables al alumno, motivará la cancelación de la inscripción en la Universidad, y quedarán sin efecto los estudios realizados.

SANCIONES:

ARTÍCULO 153: Las sanciones a que se harán acreedores los alumnos que incurran en las faltas señaladas en el capítulo anterior serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Reposición o sanción pecuniaria consistente en pago del material o bien propiedad de la Institución que haya sido dañado;
- III. Suspensión temporal en sus derechos escolares, hasta por seis meses, según la gravedad de la falta cometida;
- IV. Anulación de las evaluaciones realizadas y calificaciones obtenidas en forma irregular; así como las que posteriormente obtenga o haya obtenido en materias o asignaturas que estén seriadas con las anuladas;
- V. Expulsión de la Universidad.

ARTÍCULO 155: En todos los casos, las sanciones tendrán carácter definitivo e inapelable, excepto la expulsión donde el alumno podrá acudir al Tribunal Universitario y, en su caso, al H. Consejo Universitario.

Por la importancia que este documento representa en la relación institucional, los invito a que lo hagan suyo, haciendo valer sus derechos así como cumpliendo con sus obligaciones. Estamos seguros que de esta manera lograremos en cada una de las Unidades Académicas, un ambiente armónico y de integración entre todos los actores de esta gran Comunidad Universitaria.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa agosto de 2013.

DR. JUAN EULOGIO GUERRA LIERA
RECTOR

Dr. Juan Eulogio Guerra Liera
RECTOR

Dr. José Alfredo Leal Orduño
SECRETARIO GENERAL

QFB Ofelia Loaiza Flores
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS ESCOLARES

